

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23 —Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 14 Julio 1926.)

Audiencia provincial

DE
Córdoba

Núm. 2.475

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de la Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Gerardo de la Mora, en nombre de don Agustín Ruiz Borrillo, vecino de Baena, contra acuerdo de la Junta Administrativa de la De-

legación de Hacienda de esta provincia fecha 5 de Julio último, por el que se condena al recurrente a la multa de mil seiscientos cincuenta pesetas por defraudación a la Renta del alcohol y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a doce de Julio de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Badía.

Delegación de Hacienda

DE
Córdoba

Núm 2.504

Administración de Rentas Públicas

IMPUESTO DE CONSUMOS

Al objeto de que puedan ser conocidos sin duda alguna los cupos que los respectivos Ayuntamientos de esta provincia, acogidos al R. D. de 15 de Diciembre último, habrán de satis-

facer al Estado por el concepto de Consumos y Alcoholes, en el presente ejercicio semestral de 1926.

Ayuntamientos.—Consumos, pesetas céntimos.—Alcoholes, pesetas céntimos.—Total, pesetas céntimos.

Bélmez, 12.860'03, 2.108'25, 14.968 pesetas con 28 céntimos.

Montalbán, 3.922'00, 370'00, 4.292 pesetas.

Pedro Abad, 2.637'55, 227'38, 2.864 pesetas con 93 céntimos.

Córdoba 14 de Julio de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Fernando Martínez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Marín.

Anuncio

Núm. 2.488

Se pone en conocimiento del público en general que en telegrama que dirige el excelentísimo señor Ministro de Hacienda a esta Delegación dice lo que sigue. Para dar mayores facilidades a los contribuyentes sirvase V. S. ordenar al representante Compañía Arrendataria de Tabacos esa provincia que cuando falten documentos timbrados de clase determinada de los exigidos por la nueva Ley vendan directamente al público así como los administradores subalternos y sin intervención de expendurías los que regían con arreglo a

la Ley anterior que tengan en su poder procedentes canjes cuidando de que el reintegro por la diferencia se verifique por medio de timbres móviles sean nuevos o antiguos.

Córdoba a 10 de Julio de 1926.—El Delegado de Hacienda.—Modesto Marín.

Ayuntamientos

ESPIEL

Núm. 2.492

Don Guillermo Blanco Audérica, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia la enagenación en pública subasta de la casa propiedad de este Pósito sita en la calle Pedregosa número nueve, esta tendrá lugar en el salón de actos de estas Casas Consistoriales el día veinte y ocho del presente mes y hora de las once bajo las bases que se consignan en el pliego de condiciones que ha sido aprobado por la superioridad y se encuentra de manifiesto en esta Secretaría.

Espiel doce de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Guillermo Blanco.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.494

Don Vicente Romero y García de Leaniz, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día catorce de Junio próximo pasado para el arriendo del arbitrio establecido sobre las carnes frescas y saladas y los derechos por el aprovechamiento de los despojos de las reses que se sacrifiquen en el matadero, se anuncian unas segundas subastas de dichas exacciones bajo los mismos tipos y condiciones que constan en dicho anuncio y en los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el día anterior hábil al señalado para las subastas.

Expresadas subastas tendrán lugar en el salón de actos de esta Casa Ayuntamiento a las horas de las once y trece respectivamente del día siguiente hábil al que haga veinte contados desde el inmediato posterior a la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que aparezca inserto el presente edicto.

La presentación de los pliegos que contengan las proposiciones tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles durante las horas de oficina de diez a catorce y de diez y seis a diez y ocho en el plazo que media desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior inclusive hábil al en que ha de celebrarse la licitación de las subastas.

Aguilar de la Frontera a doce de Julio de mil novecientos veinte y seis. Vicente Romero.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.493

Don Vicente Romero y García de Leaniz, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendose acordado por el pleno de este Ilustre Ayuntamiento en sesión del día 1.º del actual prorrogar el presupuesto de 1925-26 durante el ejercicio de transmisión de 2.º semestre de 1926, la Junta general del Repartimiento como consecuencia de ello, ha acordado a su vez, repartir en el expresado semestre entre los contribuyentes de este término municipal, en concepto de Repartimiento General sobre Utilidades, el 50 por 100 de la cantidad presupuestada en dichos ejercicios; debiendo servir de base para la imposición de las cuotas que a cada uno correspondan, la riqueza que le fué estimada en el anterior, salvo las modificaciones y rectificaciones debidamente justificadas.

En su virtud; se concede un plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente

en el BOLETIN OFICIAL a fin de que por los contribuyentes interesados, puedan solicitarlas altas y bajas en las bases de estimación de las Utilidades que le fueron computadas y que hayan sufrido alteración, en el local destinado al efecto en la Casa Ayuntamiento, de 10 a 14 y de 16 a 18 durante el plazo señalado,

Aguilar de la Frontera a 12 de Julio de 1926.—Vicente Romero.

CARPIO

Núm. 2491

Edicto

Propuesta por la Comisión permanente la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

El Carpio a 12 de Julio de 1926.—El Alcalde, Emilio Segura.

ESPIEL

Núm. 2.478

Don Guillermo Blanco Audérica, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que durante el plazo de dos meses consecutivos a contar del día de la fecha, queda abierto el periodo voluntario de recaudación de cédulas personales en la Oficina de recaudación de estas Casas Consistoriales todos los días hábiles desde las 10 a las 14 y de 16 a 18, horas.

Advirtiendo al vecindario la obligación que tiene de proveerse de este documento en periodo voluntario a fin de evitarse los recargos reglamentarios.

Espiel a 13 de Julio de 1926.—El Alcalde, Guillermo Blanco.

Núm. 2.479

Don Guillermo Blanco Audérica, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el vigente Estatuto municipal el pleno de mi presidencia en su sesión del día 11 del actual procedió a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación para el repartimiento general sobre utilidades correspondientes al ejercicio económico de 1926-27 resultando corresponder dichos cargos a los señores siguientes.

Parte Real

Don Manuel Giménez Manso, mayor contribuyente por rústica.

Don Bartolomé López Simón, mayor contribuyente por urbana.

Don Ricardo Crespo Rodríguez, mayor contribuyente por industrial.

Don Antonio Balmaseda y Gómez Bravo, mayor contribuyente por rústica domiciliado fuera del término.

Parte Personal

Don Juan Manuel Giménez Baena, cura párroco.

Don Fabián Ruiz Briceño, segundo contribuyente por rústica.

Don Rafael Giménez Núñez, segundo contribuyente por urbana.

Don León Mayoral Sánchez, segundo contribuyente por industrial y de comercio.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento y a los efectos de presentación de reclamaciones contra dicha designación y que deberán formularse en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Así mismo se hace saber que con igual finalidad quedan expuestos al público las relaciones de contribuyentes que han servido de base a los anteriores nombramientos.

Espiel 12 de Julio de 1926.—El Alcalde, Guillermo Blanco.

BAENA

Núm. 2507

Don Francisco de la Moneda García, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado el padrón del arbitrio establecido sobre Casinos y Círculos de recreo correspondiente al semestre actual, queda expuesto al público en la Secretaría de éste Ayuntamiento por término de diez días a los efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Baena a 13 de Julio de 1926.—F. de la Moneda.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 2.500

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en los autos de que después se hará mérito ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Posadas a diez de Julio de mil novecientos veinte y seis; el señor don Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, pendientes en este Juzgado entre partes de la una y como demandante don José Jiménez García, mayor de edad, casado, propietario y vecino

de Palma del Río, representado por el Procurador don José Gómez Martínez y defendido por el Letrado don Manuel Vargas Luna, y de la otra como demandados los que tengan la representación o patronato de las Capellanías de Diego Santiago, la que fundó Elvira Paez, la de Gonzalo de León, el Convento de Santa Clara de Palma del Río, la obra pía de Pedro Romero y la de doña Josefa de los Ríos, monja que fué del Convento del Espiritu Santo de la ciudad de Córdoba, ignorándose las circunstancias personales y domicilios de todos ellos excepto el domicilio del Convento de Santa Clara de Palma del Río, que lo es la misma población; sobre cancelación de las menciones de seis censos que aparecen en las inscripciones primera, segunda y tercera de la finca suerte de olivar y manchones denominada del «Castillo» propia del demandante y;

FALLO: Que debo declarar y declaro prescrita la acción para reclamar tanto los intereses como el capital de los seis censos que gravan en la finca denominada el Castillo término de Palma del Río que se describe en el primer resultando de esta sentencia y en su consecuencia debo mandar y mando que al margen de la última inscripción de mencionada finca se ponga la oportuna nota de cancelación de la mención que se hace de expresados censos, sin hacer expresa condena de las costas causadas en este litigio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Miguel Llamas.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes cuyos domicilios se ignoran o sean los que tenga la representación o patronato de las Capellanías de Diego Santiago, la que fundó Elvira Paez, la de Gonzalo de León, la obra pía de Pedro Romero y la de doña Josefa de los Ríos, monja que fué del Convento del Espiritu Santo de la Ciudad de Córdoba expido el presente a virtud de providencia recaída a escrito presentado por la parte actora,

Dado en Posadas a trece de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

CORDOBA

Núm. 2.453

Edicto

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la husca de la caballería que al final se reseña, que el día treinta de Junio último fué sustraída a don Rafael Cabanás Vázquez, vecino de Córdoba, del sitio Cañada de las Dobladas de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del

hecho y la caballería de ser encontrada, la pondrá a mi disposición, con la personas o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a ocho de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Santiago Aparicio.—El Secretario P. H. Tomás Gutiérrez.

Reseña

Mulo de cuatro años, castaño oscuro, mediano, hierro confuso en lla-na derecha.

POSADAS

Núm. 2.470

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Guadalcazar Manuel Germán Jurado, del sitio nombrado Manchón de aquel término el día veinte y tres de Junio último y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo

el número noventa y ocho de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Posadas a nueve de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial P. H.: Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

Una mula de cuatro años 1'48 metros de alzada parda, raza española, rayada, bocicastaña, cabo oscuro; bebe y con el hierro Fenix Agrícola V. 4 en nalga izquierda.

POSADAS

Núm. 2468

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado o extraviado al vecino de Almodovar del Rio Francisco Macias Lorente el día 29 de Junio último del término de Fuente Palmera y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número noventa y seis de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Posadas a nueve de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, P. H.: Juan Galán.

Reseña

Una libreta con pastas negras de

ule doble de doce por nueve con goma suelta encarnada conteniendo un Billete del Banco de España por valor de cincuenta pesetas deteriorado que en un extremo está firmado sin que se pueda precisar la firma y un carnet del Somaten expedido a nombre de Francisco Macias Lorente con el número 60 del primer Distrito y segunda Zona.

CORDOBA

Núm. 2.497

Edicto

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 10 del actual fue sustraída a don Antonio Jiménez Lopera vecino de esta capital del sitio «El Majano», de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a doce de Julio de mil novecientos veinte y seis.—

Luis de la Concha.—El Secretario licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña

Mulo de dos años alzada baja, castaño, oscuro, raza española, bocicastro, ascibraquilavado, hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» letra V. número 1, anca derecha.

MONTORO

Núm. 2.496

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del diez al once del actual, de la finca Media Aguadilla, de este término, al vecino de esta ciudad, José Vega Tomás, cuyo semoviente de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores, según tengo acordado en el sumario número ciento trece del mil novecientos veinte y seis.

Dado en Montoro a 12 de Julio de 1926.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Un mulo capón de trece años de 1,49 centímetros de alzada, castaño raza Española con una marca particular en la cadera izquierda, pelos blancos en costillares espalda y dorso y el hierro de la Previsora Hispalense.

Y una mula de cinco años pelo castaño oscuro y menos de marca sin señas particulares.

públicos contra las resoluciones de la Administración general, provincial o municipal, excepto las solicitudes a que dé origen el servicio telegráfico internacional o interior.

Se exceptúan de lo preceptuado en el párrafo anterior los escritos de alzada o apelación, los de revisión o nulidad, y los de queja en los distintos ramos de la Administración del Estado, central, provincial o municipal, que estarán sujetos en todos sus pliegos al timbre gradual establecido en el artículo 108, según la cuantía total del asunto, siendo el límite mínimo el de 1,20 pesetas por pliego.

4.º En las copias simples de documentos que se saquen para asuntos gubernativos, no debiendo admitirse en ningún expediente copias en papel común, bajo pretexto alguno o costumbre tolerada.

5.º En las autorizaciones definitivas que, a virtud de los respectivos expedientes de alta en la matrícula de la contribución industrial, deba expedir y entregar la Administración a los interesados, fijando la tarifa, clase, número, concepto y cuota con que queden inscriptos, para que puedan ejercer libremente su industria, comercio, profesión, arte u oficio. Cualquier defecto en estas autorizaciones de clasificación u otro que se justifique, será imputable únicamente a la Administración.

6.º Los expedientes de apremio para la realización de las contribuciones, impuestos y rentas públicas, a excepción del primer pliego del despacho, que requiere el timbre señalado en el artículo 27 de esta Ley.

Dichos expedientes podrán extenderse en papel común, con la condición precisa de reintegrarlos por los de 1,20 pesetas, que debieran haberse invertido al presentarlos en las Administraciones respectivas, las cuales harán constar por diligencia haberse verificado el reintegro.

Los de partidas fallidas y aquellos en que el débito no llegue

no salvado en la forma determinada por el Código de Comercio que al impuesto afecte, se castigará o corregirá con una multa de 100 a 2.000 pesetas, además del reintegro que en su caso proceda. Dicho libro se reintegrará como se dispone por el artículo 155 de esta ley.

La reincidencia en falta que implique defraudación será castigada con la suspensión en el ejercicio del cargo por plazo de uno o seis meses.

Artículo 25. Las pólizas para operaciones de Bolsa al contado y a plazo entre particulares o comerciantes, que autoriza el artículo 74 del Código de Comercio, estarán sujetas, respectivamente, al timbre que se fija por el artículo 22, y no se reconocerá por los Tribunales validez alguna a los documentos que representen tales operaciones, ni podrán producir efecto legal, cuando estén extendidos con el papel timbrado que el Estado expenda con este objeto.

En el mismo caso se hallarán los Corredores libres a que se refiere la tarifa segunda, letra A, número 43, de la contribución industrial, por las operaciones de dicha clase en que intervengan, así como los comerciantes, banqueros y Casas de banca dedicados a la compra y venta de los mencionados valores, a no ser que las hagan con intervención de Agente de Cambio o Corredor de Comercio colegiados, debiendo, lo mismo en uno que en otro caso, llevar obligatoriamente un libro-registro de las operaciones todas que verifiquen, requisitado por la respectiva Delegación de Hacienda, en cuyos asientos consignarán el número de orden de los documentos timbrados de uso inexcusable relativos a las mismas, que expidan por la no intervención de Agente de Cambio o Corredor de Comercio colegiados, o que reciban de éstos, si las han intervenido, siéndoles aplicables, en su caso, todas las responsabilidades señaladas en el artículo anterior.

En ningún caso los Agentes mediadores oficiales podrán intervenir operaciones que sean resultado de otras anteriores, su-

MONTORO

Núm. 2498

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones, Francisco Esteban Muñoz Vargas, de treinta y cinco años, soltero, espartero, natural y vecino de Doña Mencía, calle San José número cinco y cuyo actual paradero se ignora para notificarle auto procedimiento y otras diligencias, en sumario que instruyo con el número treinta y siete del año mil novecientos veinte y seis, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a doce de Julio

de mil novecientos veinte y seis.— Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

POSADAS

Núm. 2469

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de La Carlota, Francisco Bernier Carmona, la tarde del día veinte y siete de Junio último, de terrenos del segundo Departamento de aquella villa y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número noventa y siete de mil novecientos veinte y seis.

Dado en Posadas a 9 de Julio de 1.926.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial P. H.: Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

Un mulo de cinco años, un metro cuarenta y ocho centímetros de alzada, castaño oscuro, sin defecto físico, con sobre hueso en la carrillera dere-

cha, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V-4 en la nalga izquierda.

AGUILAR

Núm. 2481

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de 13 piezas de sedalina negra, sustraídas de la expedición g. v. número mil ochocientos setenta y uno de Madrid a Cártama consignadas a don Salvador Guzmán cuya desaparición fué notada en la estación de Puente Genil el diez de Mayo último, al verificarse el trasbordo, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario 112 del corriente año.

Dado en Aguilar nueve de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. H.: Juan Sánchez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o

emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2483

MOLINA FERNANDEZ Antonio hijo de Juan y de Isabel, natural de Chauchina, de estado soltero, profesión tratante, de 44 años, domiciliado últimamente en Sevilla Alcazar 12 en Chauchina procesado por esta comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción Distrito de la Izquierda para notificarle prisión decretada y otras diligencias bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba nueve de Julio de mil novecientos veinte y seis.—V.º B.º Juez de Instrucción Santiago Aparicio.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

jetas al impuesto del Timbre, sin que comprueben por las exhibiciones de las pólizas que en aquéllas se ha cumplido lo preceptuado por la presente ley.

CAPITULO III

EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

Artículo 26. Se abonarán en papel de pagos al Estado los derechos de matrícula de todos los alumnos que hayan de estudiar o examinarse en las Universidades e Institutos o en cualquier otro Establecimiento público en que esté determinada esta forma de pago.

Los derechos académicos y de inscripción de las matrículas serán los mismos para toda clase de alumnos, aun cuando estudien en Colegios particulares incorporados.

Los derechos de inscripción de las matrículas se sujetarán a la siguiente tarifa: en las Universidades, 20 pesetas por asignatura; en los Institutos de segunda enseñanza, ocho por asignatura, y en las Escuelas Normales, por grupo, y en dos plazos, 25 pesetas.

Cuando la matrícula en las Escuelas Normales sea de parte de las asignaturas de un grupo, se satisfarán ocho pesetas por cada una, sin que pueda exceder de 25 en caso alguno.

Los expedientes de traslación de matrícula de toda clase de alumnos entre los diversos Centros de enseñanza se sujetarán a la siguiente tarifa: Universidades, 25 pesetas; Institutos, 15 ídem. En los demás Centros de enseñanza regirán los que estén fijados.

Los derechos académicos de títulos se satisfarán en papel de pagos al Estado, ajustándose a la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes.

Artículo 27. Se empleará timbre de 3,60 pesetas, clase 6.º

- 1.º En los despachos de apremio, debiendo reintegrarse el timbre de esta clase si fueren impresos, sin que puedan ser autorizados si no se cumple este requisito.

- 2.º En las certificaciones de solvencia de los empleados que hayan prestado fianza.

- 3.º En las certificaciones de igual clase de los contratistas de servicios públicos generales, provinciales o municipales.

- 4.º En todos los pliegos de los escritos de alzada o apelación, de revisión o nulidad y queja en los distintos ramos de la Administración del Estado, central, provincial y municipal cuando la cuantía del asunto sea inestimable.

- 5.º En las proposiciones para tomar parte en las subastas que se celebren en las oficinas del Estado, provinciales o municipales.

Artículo 28. Se empleará timbre de 2,40 pesetas, clase 5.º

- 1.º En las certificaciones que se den, a instancia de parte por cualquier Autoridad u oficina, excepto las que tienen asignado timbre distinto en esta ley.

- 2.º En los pagarés a favor de la Hacienda por compra de bienes desamortizados y redención de censos.

Artículo 29. Se utilizará el timbre de 1,20 pesetas, clase 4.º

- 1.º En las instancias en que se solicite certificación de cédulas personales, siempre que la cédula exceda del precio de 1.20 pesetas, debiendo extenderse aquélla precisamente a continuación de la instancia, si no se expidiera duplicado.

- 2.º En las autorizaciones administrativas de las clases pasivas para percibir haberes superiores a 100 pesetas, de las Cajas del Tesoro, de las Provincias o de los Municipios.

- 3.º En todos los memoriales, instancias o solicitudes que presenten ante cualquier Autoridad no judicial, e igualmente las reclamaciones de contratistas y arrendatarios de servicios